

H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.

ACTA NO. 078

EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN SAN LUIS POTOSÍ EN PUNTO DE LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE 2023 REUNIDOS EN EL SALÓN DE ACUERDOS DEL H. CABILDO LOCALIZADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO ENCONTRÁNDOSE REUNIDO EL CUERPO EDIL PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, LA CUAL SE REGISTRÁ BAJO EL SIGUIENTE:

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAYÓN, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL



ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN FORMAL DEL QUORUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DICTAMEN PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO PASA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTE EL C. PABLO BERRONES ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS CC. LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO, REGIDORA, DRA. SANDRA JUDITH MÉNDEZ TORRES, REGIDORA, LIC. ENRIQUE TREJO JR., REGIDOR, LIC. LILIANA PONCE ANDRADE, REGIDORA, LIC. MARÍA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA, REGIDORA, MED. MILDRED ELIZABETH HERNÁNDEZ TORRES, REGIDORA.

SEGUNDO PUNTO. - CON LA PRESENCIA DE LOS OCHO INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO COMUNICA A LOS PRESENTES QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE QUEDA INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN Y QUE POR ENDE SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA MISMA.

TERCER PUNTO. - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE EL ACTA LEVANTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 2023 ANTERIORMENTE HA SIDO LEÍDA Y FIRMADA POR LOS

INTEGRANTES DEL CABILDO POR LO QUE SE HA RATIFICADO SU CONTENIDO, RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE ESTA.

LA PETICIÓN ANTES MENCIONADA SE SOMETE A VOTACIÓN RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR DEL H. CABILDO POR LO QUE SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

CUARTO PUNTO. – PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DICTAMEN PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN. EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO MANIFIESTA QUE SE HA TURNADO UN DICTAMEN DE PROYECTO DE REGLAMENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGIA, RAZÓN POR LA CUAL SE CEDE EL USO DE LA VOZ A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LA LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO QUIEN DA LECTURA AL DICTAMEN. UNA VEZ LEÍDO EL DICTAMEN, DE APERTURA EL ESPACIO PARA LA DISCUSIÓN. NUEVAMENTE EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO MANIFIESTA QUE ES UN TRABAJO QUE SE HA REALIZADO EN LOS MESES PREVIOS Y EN VARIAS SESIONES DE LA COMISIÓN, ASÍ TAMBIÉN QUE HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO POR EL ASESOR JURÍDICO RAZÓN POR LA CUAL LO CONSIDERA MUY COMPLETO Y CUMPLE CON TODO LO NECESARIO PARA QUE SE APRUEBE. EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA LIC. MARÍA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA PREGUNTA RESPECTO A "SI SE TIENEN QUE GENERAR NUEVAS CUENTAS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA QUE SE ACOPLEN ESTA NUEVAS CUENTAS", EN RESPUESTA EL SECRETARIO MANIFIESTA QUE SÍ, DEBEN DE HACERSE LAS ADECUACIONES EN EL PRÓXIMO PROYECTO DE LEY DE INGRESOS. EN USO DE LA VOZ, EL SINDICO MUNICIPAL, COMPLEMENTA LA RESPUESTA RESPECTO A LAS ADECUACIONES QUE DEBEN DE REALIZARSE EN LA PRÓXIMA LEY DE INGRESOS Y ASÍ PODER APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTA NUEVA NORMATIVIDAD CONTEMPLA, DE IGUAL MANERA MANIFIESTA QUE HAY OTRAS REGLAMENTACIONES EN CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN LAS CUALES SE PRETENDE TENER ANTES DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS Y DE ESTA MANERA PUEDAN SER CONSIDERADAS LAS RESPECTIVAS ADECUACIONES PARA ARMONIZAR TODA LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE. TAMBIÉN MANIFIESTA QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE SE TIENE UNA REGLAMENTACIÓN EN ESTA MATERIA Y QUE DICHA DIRECCIÓN ESTA EN FUNCIONES PLENAS, RAZÓN POR LA CUAL LO CONSIDERA TRASCENDENTAL. NO EXISTIENDO MAS COMENTARIOS, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN.



60

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CON OCHO VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN.

PRIMERO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN.

SEGUNDO. - POR MEDIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PLENA ENTRADA EN VIGOR.

QUINTO PUNTO. - ASUNTOS GENERALES. EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE EXISTEN VARIAS PETICIONES CON RESPECTO A APOYOS DE PERSONAL EN DIFERENTES INSTITUCIONES LO CUAL ES IMPORTANTE REVISAR POR PARTE DEL PLENO Y DAR RESPUESTA EN PRÓXIMAS SESIONES. EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO MANIFIESTA QUE SE INTEGRARAN LAS SOLICITUDES Y SI ASI LO DETERMINA EL PRESIDENTE, SE ORDENE EN LOS PUNTOS A TRATAR EN PRÓXIMA SESION.

EN USO DE LA VOZ, EL SINDICO MANIFIESTA QUE EN SESIONES PREVIAS SE CIRCULO ALGUNOS OFICIOS RESPECTO A PROPUESTAS DE CONVENIOS POR TEMA DE LAUDOS, SIN EMBARGO, NO SE CONTEMPO EL GIRAR INSTRUCCIONES AL TESORERO PARA SU ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA PARA DISCUSIÓN EN COMISIÓN DE HACIENDA Y POSTERIOR RESPUESTA A LOS INTERESADOS. DE IGUAL MANERA SOLICITA QUE SE LE REQUIERA AL TESORERO RESPECTO A LA PROPUESTA DE APOYO EN GASTOS MÉDICOS DEL PERSONAL. FINALMENTE MANIFIESTA QUE SE HA OBSERVADO LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS POR DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS EN CALLES PRINCIPALES Y ESTO PUEDE SUPONER UN RIESGO EN MATERIA DE TRANSITO, POR LO QUE SOLICITA QUE SE VEA EL TEMA CON EL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y TRANSITO PARA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES. EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA, LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO, MANIFIESTA QUE CUANDO SE REALIZO UN EJERCICIO DE CONCIENTIZACIÓN POR PARTE DEL DIF MUNICIPAL CON EL USO DE SILLA DE RUEDAS, SE OBSERVÓ ESTA SITUACIÓN Y LOS RIESGOS A LOS QUE



60

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTÁN EXPUESTOS QUIENES REQUIEREN USAR LAS BANQUETAS Y/ O VIALIDADES, POR LO QUE RESPALDA LA OBSERVACIÓN DEL SÍNDICO.

SEXTO PUNTO. – CLAUSURA DE LA SESIÓN. UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. PABLO BERRONES ALVARADO, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 14:18 HRS DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----



60

ANEXO 01

DICTAMEN PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE RAYON

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAYÓN, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE RAYON, S.L.P. 07 SEP. 2023
COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DICTAMEN

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL
MUNICIPIO DE RAYÓN

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 85 Y 86 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ EN SUPLENCIA, NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO, EL PRESENTE DICTAMEN, EL CUAL TIENE POR OBJETO EL ANALISIS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. QUE PRESENTO EL ING. MIGUEL DAVID HURTADO HERNANDEZ, DIRECTOR DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO, DE LO CUAL PROCEDEMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. NOTIFICO EL C. PABLO BERRONES ALVARADO PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION POR MEDIO DE OFICIO CON FOLIO NO. PM/190/2023 CON FECHA DEL 24 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LA C. LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION DE ECOLOGIA, OFICIO 025/2023 CON FECHA 20 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LA PROPUESTA DE PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYON, S.L.P. POR PARTE DEL ING. MIGUEL DAVID HURTADO GARCIA, DIRECTOR DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO.
2. EN SESION DE COMISION PERMANENTE DE ECOLOGIA CON FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023, SE DIO CUENTA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL ING. MIGUEL DAVID HURTADO GARCIA, EL

09

Ensayo 2/2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

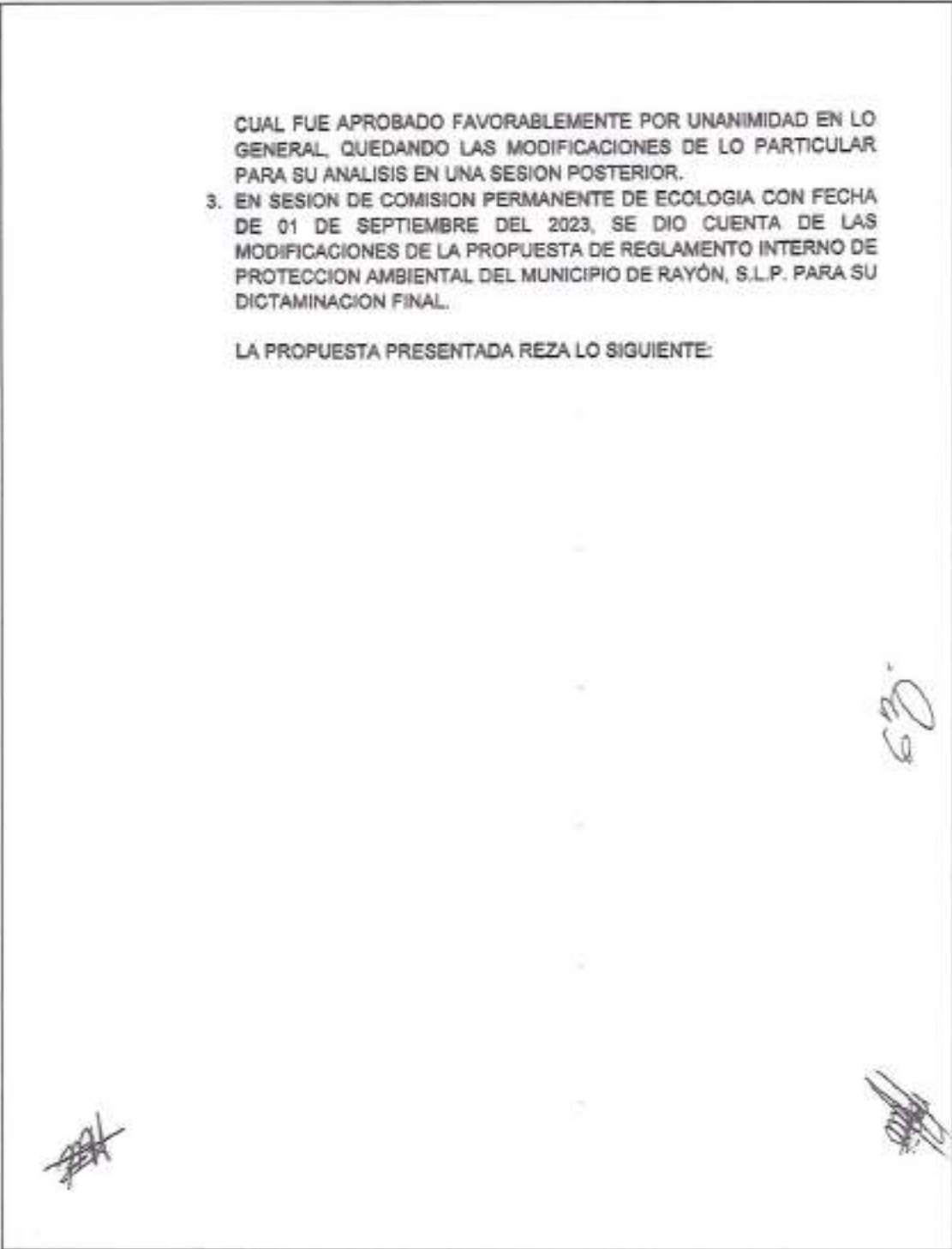
[Handwritten signature]



CUAL FUE APROBADO FAVORABLEMENTE POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL, QUEDANDO LAS MODIFICACIONES DE LO PARTICULAR PARA SU ANALISIS EN UNA SESION POSTERIOR.

3. EN SESION DE COMISION PERMANENTE DE ECOLOGIA CON FECHA DE 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, SE DIO CUENTA DE LAS MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA SU DICTAMINACION FINAL.

LA PROPUESTA PRESENTADA REZA LO SIGUIENTE:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONSIDERACIONES:

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y 73 FRACCIÓN XXIX-G; LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN SU ARTICULO 114 FRACCIÓN II; LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN SU ARTICULO 10, ESTABLECEN QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA.
2. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 4; LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI EN SU ARTICULO 15, ESTABLECE QUE TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A VIVIR Y CRECER EN UN AMBIENTE SANO, ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADO Y SUSTENTABLE.
3. EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES EXPRESADOS LOS SUSCRITOS CONSIDERAMOS PROCEDENTE LA PROPUESTA, TODA VEZ QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA HASTA EL DIA DE HOY CON REGLAMENTO EN LA MATERIA.
4. EN EL TENOR DE LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE NOS PERMITIMOS PROPONER A LA CONSIDERACION DEL PLENO LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDOS:


PRIMERO: UNA VEZ QUE FUE ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE REGLAMENTO POR ESTA COMISIÓN, SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN SATISFACTORIAMENTE, ELLO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.


SEGUNDO: SE TURNE LA PRESENTE PROPUESTA AL PLENO DE H. AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE SEA ANALIZADA Y EN SU CASO SEA APROBADA LA PROPUESTA.


RAYÓN, S.L.P. A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.



COMISIÓN DE ECOLOGIA


LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA
COMISION DE ECOLOGIA


LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO
SINDICO MUNICIPAL
SECRETARIO DE LA COMISION DE
ECOLOGIA


MED. MILDRED ELIZABETH
HERNANDEZ TORRES
REGIDORA VOCAL DE LA COMISION
DE ECOLOGIA

29

















EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Rayón actualmente no cuenta con un reglamento que regule el tema ambiental, y atendiendo a esto, el presente Ayuntamiento hace uso de su facultad para elaborar el presente reglamento teniendo como fundamento el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 114 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, y artículo 31 apartado b) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del Estado de San Luis Potosí.

Con el deber de encuadrar el régimen que forma la normativa federal y estatal se elabora este primer Reglamento de Protección Ambiental del municipio de Rayón, San Luis Potosí, el cual establece la distribución y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno en la conservación, restauración y protección del ambiente en el municipio, buscando además la prevención por medio de la educación ambiental, la regulación de actividades que puedan o no afectar el medio ambiente y el control y cuidado de zonas de preservación ecológica.

Esta administración busco desde el inicio de su período promover la participación ciudadana en materia ambiental, eso hizo necesario crear los ordenamientos jurídicos que respaldaran las acciones de este gobierno y así dar el primer paso para crear conciencia sobre el papel del gobierno y la ciudadanía en la conservación del medio ambiente.

Es por lo antes mencionado que se expide el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO, DE LA POLITICA ECOLÓGICA

CAPÍTULO DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA

69

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO II	DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
CAPÍTULO III	REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
CAPÍTULO IV	DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
CAPÍTULO V	DE LA PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES

TÍTULO TERCERO, DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES
INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
CAPÍTULO III	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS
CAPÍTULO IV	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS
CAPÍTULO V	DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y LA DASONOMÍA URBANA.
CAPÍTULO VI	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES O ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA
CAPÍTULO VII	DE LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TITULO CUARTO, PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I	DE LA VIGILANCIA
CAPÍTULO II	DE LAS INSPECCIONES
CAPÍTULO III	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO IV	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO V	RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO VI	DENUNCIA POPULAR
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, rige en todo el territorio municipal, Rayón, y tiene por objeto regular la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación y control de las actividades, industriales, comerciales, de servicio y demás; que ocasionen o puedan ocasionar impactos negativos al ambiente o el ecosistema.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad pública:

- I. El ordenamiento ecológico municipal
- II. El establecimiento de parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en el ámbito de competencia municipal
- III. El establecimiento de museos, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares destinados a apoyar las actividades educativas que se realicen en las materias a que se refiere este Reglamento
- IV. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, por energía luminica o térmica, olores o ruido, así como la contaminación visual ocasionada por anuncios u otros elementos que ocasionen deterioro de la imagen urbana o paisajística del municipio en el territorio municipal.
- V. Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento al presente Reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades Federales o Estatales.

Handwritten initials or mark.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



ARTÍCULO 3.- En lo sucesivo, para fines de simplificación, se entenderá por:

- Ley Estatal:** la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General:** la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- LOTUSLP:** la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí.
- Reglamento:** el presente Reglamento Municipal de Protección Ambiental.
- Dirección:** la dirección de Ecología del Municipio de Rayón, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, los reglamentos de ambas, las de las normas oficiales mexicanas y las que se mencionan a continuación:

- I-Actividades de Bajo Riesgo:** Aquellas que se realicen en sitios menores a 1,500 metros cuadrados de la superficie total del terreno, manejen combustible en cantidades menores a 20,000 itaimes (unidades de energía)
- II-Actividad Peligrosa:** la que se efectúa en establecimientos industriales, comerciales o de servicio y que se caracterizan por que han presentado más de una contingencia, en cualquier nivel y cualesquiera que hayan sido sus causas y resultados en un periodo de un año.
- III-Actividad Riesgosa:** la que se efectúa en establecimientos industriales, comerciales o de servicio y que se caracteriza por manejar las sustancias y materiales que se mencionan en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas que publica la Federación, pero en cantidades de reporte inferiores a los establecidos en dichos Listados
- IV-Amonestación:** Consistirá en advertir al infractor de las consecuencias de incurrir nuevamente en la violación cometida.
- V-Aparcibimiento:** Es conminar a toda persona para que se abstenga a no violar el presente Reglamento.
- VI-Árbol:** Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro de cinco centímetros (5 cm) o mayor medido a 1.20 metros de altura a partir del suelo.
- VII-Áreas Verdes:** Los prados, arboledas y cualquier otro lugar que se destine a la plantación de flora.
- VIII-Atmósfera:** Masa gaseosa que está formada por aire y mezcla de gases (nitrógeno 79% y oxígeno 21 %) que rodea a la tierra.
- IX-Conservación:** Las acciones tendientes a mantener sin perturbaciones significativas o irreversibles, el equilibrio ecológico mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales permitiendo su máximo rendimiento sostenido, con el mínimo de deterioro ambiental.
- X-Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de estos que produzca efectos nocivos en la salud de la población, a la flora y fauna o degrade la calidad de la atmósfera del agua o del suelo.
- XI-Contaminación por Energía Luminica:** Toda incandescencia que por sus destellos obstruya la visibilidad y ocasione molestias a la población.
- XII-Contaminación por Energía Térmica:** Emisión no natural excesiva de calor, que altere la condición física del medio ambiente, generada por cualquier actividad y que se perciba por las personas en muros o pisos colindantes a la fuente o en el límite de

Engel
Jgo 2
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



propiedad del establecimiento.

XIII-Contaminación por Olores: Emisión de olores ofensivos o desagradables que se perciba al exterior de los establecimientos o de cualquier sitio y que no sean tolerados por los vecinos colindantes.

XIV-Contaminación por Ruido: Emisión de sonidos indeseables continuos e intermitentes que molesten o perjudiquen a las personas y se perciba fuera, al límite del sitio donde se origine y que sobrepase los límites establecidos por este Reglamento.

XV-Contaminación por Vibración: Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por cualquier actividad y que se perciba por las personas en muros o pisos colindantes a la fuente o en el límite de propiedad del establecimiento.

XVI-Competencia: Ámbito legal y administrativo de funciones de una instancia legal.

XVII-Corrección: Modificación de los procesos causantes de deterioro ambiental, en cumplimiento de la legislación vigente.

XVIII-Cubierta Vegetal: Conjunto de flora que cubra determinada área terrestre.

XIX-Descargas: El vertimiento o desalojo, intencional, por fuga, avería o accidente de aguas residuales tratadas o sin tratar veridas directamente a cuerpos de agua, terrenos o al sistema de alcantarillado.

XX-Desechos No Peligrosos: Los materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita reutilizarlo en el proceso que lo generó o algún otro caso y que no presente las características de los residuos peligrosos.

XXI-Desechos Sólidos Municipales: Los materiales y sustancias que resulten de las actividades domésticas, Comerciales y de servicios dentro del territorio municipal.

XXII-Deterioro Ambiental: Alteración de la calidad del ambiente, o de los elementos que lo integran con afectación al equilibrio ecológico o la calidad de vida del ser humano.

XXIII-Emisión: Desalojo, intencional, por fuga, avería o accidente de gases, humos, vapores, polvos, partículas a la atmósfera.

XXIV-Estudios de Impacto Ambiental: es el documento que se menciona en la LOTDUSLP, donde se integre la información necesaria para dictaminar, por parte de la autoridad, la afectación que provoque o pueda provocar la ejecución de proyectos urbanísticos. Este documento es diferente a la manifestación de impacto ambiental que se define en la Ley General y la Ley Estatal.

XXV-Inspección: Elemento que se usa para la prevención y control de contaminación que tiene por objeto detectar problemas ambientales.

XXVI-Lineamientos Ambientales: medidas de prevención, control o corrección, emitidas o dictadas por la autoridad ambiental municipal con el fin de regular, controlar, mitigar, minimizar o evitar los impactos, afectaciones, molestias que causen o puedan causar las actividades que se efectúen o pretendan efectuar en establecimientos industriales, comerciales o de servicio o cualquier otra actividad económica u obra pública o privada.

XXVII-Matorral: Conjunto de vegetación consistente en asociaciones de elementos arbustivos o herbáceos.

XXVIII-Reubicación: Cambiar de sitio una fuente contaminante con las medidas para que no produzca efectos negativos en la nueva ubicación.

XXIX-Sistema de Drenaje y Alcantarillado: Conjunto de mecanismos, obras o instalaciones que tiene como propósito recolectar y conducir aguas residuales o pluviales.

XXX-Vigilancia: Conjunto de acciones de orientación, educación, inspección y en su caso aplicación de medidas de seguridad y sanciones que a efecto de proteger el ambiente y garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente realice la



Dirección de Ecología con fundamento en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente, en lo conducente, la Ley General y la Ley Estatal, la LOTDUSLP o el Código Civil del Estado San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades y órganos oficiales:

- I. El C. Presidente Municipal
- II. El C. Secretario del H. Ayuntamiento
- III. La Dirección de Obras Públicas
- IV. La Dirección de Ecología
- V. Los siguientes, como órganos auxiliares: A). La A) Departamento de Servicios municipales B). La Dirección de Seguridad pública y tránsito municipal. C). El Coordinador de Jueces Calificadores. D). Los Jueces Calificadores

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales.
- II. Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- III. Evaluar el buen desempeño de la Dirección de Obras públicas y Ecología en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico.
- IV. Establecer las áreas naturales protegidas, las zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico y las zonas de amortiguamiento, los monumentos naturales y los corredores biológicos.
- V. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la Gestión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal tendrá, además de las que le confieren Leyes, Reglamentos, decretos o acuerdos, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento, previo acuerdo de coordinación que se establezca con el gobierno del Estado y con la participación que corresponda del gobierno federal, los mecanismos e instrumentos para la oportuna y eficaz aplicación del presente Reglamento y demás acciones en materia ambiental o ecológica.
- II. Solicitar a las autoridades estatales o federales la modificación o cancelación de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos cuyo ejercicio amenace o pueda amenazar al ecosistema, su equilibrio o cualquiera de sus componentes.
- III. Gestionar que en el presupuesto anual de egresos del H. Ayuntamiento se incluyan recursos económicos o financieros que permitan la ejecución de los planes, programas, acciones o proyectos en materia ambiental o ecológica.
- IV. Proponer programas de educación y cultura ambiental.

ARTÍCULO 9.- El Secretario del H. Ayuntamiento, además de las que le confieren Leyes, Reglamentos, decretos o acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La formulación de las políticas y criterios ecológicos municipales en congruencia con los de la Federación y del Estado
- II. La formulación del ordenamiento ecológico municipal, congruente con el Estatal y

Empa Jgo 2

Presid



60

- Federal, el cual deberá observarse en sus planes y programas de desarrollo urbano.
- III. Diseñar, implantar, operar y mantener el Sistema Municipal de Información Ecológica; respecto al Estado y a la Federación.
 - IV. Proponer y aplicar las medidas necesarias para la conservación o restauración del ecosistema, su equilibrio ecológico, el medio ambiente o cualquiera de sus componentes y en su caso, las necesarias para la atención de contingencias o emergencias ecológicas.
 - V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de los programas o acciones en materia de conservación del equilibrio ecológico y de prevención y control de la contaminación, de competencia municipal.
 - VI. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Obras públicas, además de lo que establezcan otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y facultades, que podrá ejercer por sí o a través de la Dirección de Ecología:

- I. Elaborar y actualizar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, orientado hacia el ordenamiento ecológico del territorio.
- II. Ejecutar y coordinar las acciones que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación, concertación o colaboración que celebre el Presidente Municipal con los sectores públicos, social y privado.
- III. Participar coordinadamente con las Autoridades Federales y Estatales, en la vigilancia y cumplimiento de la legislación ambiental vigente.
- IV. Proponer al Ayuntamiento que solicite a las Autoridades competentes, la modificación a la legislación vigente a efecto de incluir criterios ecológicos en los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio municipal.
- V. Proponer al H. Ayuntamiento las declaraciones de áreas naturales protegidas que sean competencia del Municipio, así como el programa de manejo de las mismas.
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con Instituciones de Educación Superior.
- VII. Establecer y operar, con el apoyo técnico del Estado, el monitoreo de la contaminación de la atmósfera en el Municipio, mediante sistemas que cumplan con las normas que al efecto expidan las autoridades competentes, e integrar sus resultados a los sistemas de información nacional y estatal en los términos de los acuerdos de coordinación respectivos.
- VIII. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores que circulan en centros de población del Municipio, e imponer limitaciones a la circulación de aquellos cuyos niveles de emisión rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar o participar en las que le confiera o deleguen el C. Secretario, Obras Públicas, el H. Ayuntamiento o el C. Presidente Municipal.
- II. Vigilar y participar en la regulación y control de los asentamientos humanos y las actividades industriales, comerciales o de servicio que en aquellos se efectúen y que sean de competencia municipal.
- III. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas, plazas y parques urbanos de interés de la Federación ubicados en el Municipio, así



60

- como su conservación, administración, desarrollo y vigilancia, conforme a los convenios de coordinación que al efecto se celebren.
- IV. Evaluar los Estudios de Impacto Ambiental en las materias de su competencia, de conformidad con la Ley Estatal y la LOTDUSLP.
- V. Prevenir y controlar en coordinación con el Estado, la contaminación de la atmósfera que provenga del tránsito de vehículos, a excepción del transporte público estatal o federal, así como la que se origine en establecimientos comerciales, de servicio o industriales que sean de su competencia.
- VI. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores en el ambiente, cuando provengan de actividades, procesos o establecimientos de su competencia.
- VII. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descarguen a sistemas de drenaje o alcantarillado o cuerpos receptores que estén asignados al municipio, fomentar el uso o aprovechamiento racional del agua y participar y coadyuvar en la observancia y aplicación de lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. Vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y de actividades de construcción y obra pública en general se recolecten y dispongan conforme a la legislación aplicable.
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de conservación y aprovechamiento de los elementos naturales, entre los que se incluyen agua, suelo, flora y fauna.
- X. Atender las quejas que sean de su competencia y turnar a las autoridades Federales o Estatales las que les correspondan.
- XI. Las demás establecidas en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 12.- El departamento de Servicios municipales como órgano auxiliar en la observancia y aplicación de las disposiciones de éste Reglamento, atenderá los asuntos que observe o detecte en el ejercicio de sus atribuciones y actividades y que tengan que ver con manejo de residuos provenientes de establecimientos comerciales, de servicio o industriales, las actividades que atenten contra los árboles ubicados en áreas verdes, parques, plazas, vías o áreas públicas y que sin lugar a dudas corresponda atender a la Secretaría o los Jueces Calificadores cuando no se tenga la seguridad de la competencia legal.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal como órgano auxiliar en la observancia y aplicación de las disposiciones de éste Reglamento, podrá turnar a la Dirección de Obras Públicas o a la Dirección de Ecología los asuntos que observe o detecte en el ejercicio de sus atribuciones y actividades y que tengan que ver con emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, manejo de residuos, o emisiones de olores, energías térmica o lumínica o contaminación visual provenientes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio, y las actividades que atenten contra los árboles ubicados en áreas verdes, parques, plazas, vías o áreas públicas y que sin lugar a dudas corresponda atender a la dirección de Ecología.

ARTÍCULO 14.- El Síndico, Secretario y director de Ecología del H. Ayuntamiento calificarán los asuntos que les sean remitidos por los órganos auxiliares expresados en

el artículo 6 fracción V inciso d) de este Reglamento y turnarlos a la autoridad competente.

**TITULO SEGUNDO,
DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA**
**CAPITULO I
DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 15.- En la formulación de la política ecológica, la Autoridad Municipal observará los siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del Municipio.
- II. La productividad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, debe asegurarse mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- III. Las medidas de protección al ambiente que se implementan, deben tener como finalidad su conservación o restauración.
- IV. La corrección de los desequilibrios ecológicos y la conservación del entorno natural tendrá como finalidad mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 16.- Para la planeación del Desarrollo Municipal se aplicarán los lineamientos de política y ordenamiento ecológico indicados en la Ley Estatal y la Ley General.

ARTÍCULO 17.- La responsabilidad de la protección de los ecosistemas para conservar el equilibrio ecológico, corresponde a las Autoridades y a la comunidad. Al efecto, la Autoridad Municipal celebrará con los sectores públicos, social y privado, los acuerdos de concertación de acciones y colaboración que sean necesarios.

**CAPITULO II
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

ARTÍCULO 18.- Para el Ordenamiento Ecológico se considerará:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas en el territorio del Municipio.
- II. La vocación de las diversas áreas en función de sus recursos naturales, los asentamientos humanos y las actividades productivas o económicas.
- III. La capacidad de los ecosistemas para soportar los impactos provocados por actividades humanas.
- IV. El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.
- V. El equilibrio de los asentamientos humanos, obras o actividades entre sí y con el medio ambiente.
- VI. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

9



[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]



- I. El aprovechamiento de los recursos naturales, en los siguientes casos:
 - A) La realización de obras públicas municipales que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales
 - B) La regulación del uso del suelo para las actividades agropecuarias, forestales y primarias en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos.
 - C) El otorgamiento de concesiones o permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la flora y la fauna del Municipio.
- II. La ubicación de la actividad productiva secundaria y de servicios, en los siguientes casos:
 - A) La realización de obras públicas municipales que puedan influir en el establecimiento y operación de las actividades productivas.
 - B) Las autorizaciones para construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio de competencia municipal
- III. En el establecimiento de los asentamientos humanos, en los siguientes casos:
 - A) La ubicación de nuevos asentamientos humanos
 - B) La determinación de usos, provisiones y destino de suelo urbano en congruencia con el Plan de la dirección de Obras públicas.

**CAPITULO III
REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Ecología en coordinación con las dependencias competentes en su caso, efectuará estudios tendientes a identificar las zonas que en su jurisdicción deberán protegerse en relación al crecimiento urbano y a la localización de nuevos asentamientos y para evitar la utilización del suelo urbano sin la aplicación de criterios ecológicos mediante:

- I. La participación, mediante revisión, opinión y en su caso, evaluación ambiental o de riesgo, con base en los estudios de impacto ambiental que al efecto se requieran o elaboren, en el desahogo de las solicitudes de Licencias de Uso del Suelo, de Construcción o de Uso de Edificación para actividades, giros o usos diferentes al habitacional.
- II. La participación, mediante revisión, opinión, evaluación de los estudios de impacto ambiental o de riesgo y dictamen que al efecto se requieran, en las etapas de solicitudes de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio.
- III. La realización de los procedimientos de inspección y vigilancia en programas, actividades de rutina o en atención a denuncia popular y quejes.

ARTÍCULO 21.- Para efecto de lo establecido en la fracción I del artículo anterior, y con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y la LOTDUSLP, la Secretaría por sí o a través de la Dirección de Ecología determinará qué proyectos o solicitudes de Licencias requerirán acompañarse de un estudio ambiental o de riesgo.

ARTÍCULO 22.- En los casos de proyectos de urbanización a que se refiere la fracción II del artículo 19 del presente Reglamento, y con base en lo establecido la LOTDUSLP, las áreas municipales que se cedan a favor del municipio y que se destinen para plazas o

60



00

parques deberán habilitarse como sigue:

- I. Arborizar el 60 % de la superficie total con un árbol cada 64 metros cuadrados y el 40 % restante con un árbol cada 8 metros en forma perimetral.
- II. Los árboles deberán medir por lo menos 3.00 metros de altura y 5 centímetros de diámetro en el tronco medidos a 1.20 metros de altura de especies nativas (encino, mezquite, etc....)
- III. En el caso de que existan líneas de energía eléctrica que pudieran ser afectadas en el futuro por el crecimiento de árboles podrán plantarse arbustos, pero a razón de uno cada 5.00 metros lineales.
- IV. Toda área libre de construcción, pavimento, concreto, y demás deberá contar con cubierta vegetal, consistente en "tierra negra" y pasto o planta rastrera de ornato.
- V. Deberá estar habilitada para el mantenimiento básico, contando con un pozo profundo con bomba para la extracción del agua y sistema para riego instalado y funcionando debidamente.
- VI. El fraccionador, desarrollador, constructor o contratista deberá proporcionar los planos correspondientes necesarios para que el municipio pueda seguir dando mantenimiento al área municipal y operar o reparar el sistema e instalaciones en general.
- VII. Deberá contar con una toma de agua potable y descarga de drenaje respectiva contratada a nombre del Municipio de Rayón a fin de abastecer agua a bebederos o futuras instalaciones o equipamientos.
- VIII. Deberá contar con un hidrante, o la justificación técnica o administrativa por escrito en caso de no ser factible su instalación.
- IX. Deberá contar con banquetas perimetral construida cumpliendo con las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas.
- X. Deberá contar con el equipamiento urbano según cambio de Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- XI. El mantenimiento operación y reparaciones del área municipal y sus instalaciones será por cuenta del fraccionador, desarrollador, constructor o contratista hasta la recepción definitiva y satisfactoria de todo el fraccionamiento por parte del Municipio de Rayón.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 23.- La realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas o condiciones señaladas en las disposiciones aplicables, siempre que no se trate de las que competen a la Federación o al Estado, deberán:

- I. Presentar los estudios de impacto ambiental o riesgo que se mencionan en los artículos 4 fracción XXIV y 19 fracciones I y II de este Reglamento, cuando se trate

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



60

de asuntos de competencia municipal.

- II. Presentar el resultado de la evaluación de la manifestación del impacto ambiental, contenida en el oficio de resolución o dictamen emitido por la autoridad ambiental federal o estatal que correspondá cuando se trate de un asunto que no compete al municipio.

ARTÍCULO 24.- La manifestación y el estudio mencionado, podrán realizarse por la Dirección de Ecología cuando se trate de obra pública efectuada por el propio municipio o bien requiera al interesado que lo realice por los prestadores de servicio en la materia cuando se trate de obras privadas o públicas ejecutadas por contratistas.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Ecología evaluará la manifestación del impacto Ambiental y dictará la resolución, en la cual podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad que se trate en los términos solicitados
- III. Negar dicha autorización.
Otorgar de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenuen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente, para lo cual señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.

ARTÍCULO 26.- Los promoventes podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido incluida en el estudio y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial o intereses lícitos de naturaleza mercantil; para lo cual presentarán una copia del estudio en la cual se omita la información que se quiere mantener en reserva, a fin de que cualquier persona pueda consultar el expediente correspondiente, una vez presentada la manifestación del impacto ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la autoridad competente y con apego a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 27.- Los requisitos y contenido de los estudios de Impacto Ambiental para el trámite de solicitudes de Licencias de uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I, son los siguientes:

- I. Presentar escrito describiendo el proyecto, señalando al propietario del o los inmuebles, el expediente catastral, el periodo de realización del o los estudios, el cual no debe ser anterior a seis meses de la fecha de su presentación, firmado por el solicitante del trámite y el responsable del estudio, indicando sus domicilios para oír y recibir notificaciones. Indicar si a futuro contempla ampliar o expandir la empresa, y, si es el caso presentar el plano de las futuras áreas.
- II. Expresar por escrito una síntesis con las conclusiones y recomendaciones resultantes de los estudios y su análisis, firmando el estudio con el nombre completo del (los) perito (s), señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones y manifestando su cédula profesional, presentado una copia de la misma.
- III. Enumeración de los procesos productivos, de transformación o mantenimiento, describiéndolos en forma textual y en diagrama de bloques indicando la cantidad, tipo y fuente de energía que se utilice en forma directa o indirecta durante el flujo,